

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 25 de mayo de 2.022. A despacho del señor juez informándole que:

1. La representante legal del FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS", allegó memorial revocando poder y, designando un nuevo apoderado judicial para la representación del presente proceso. (consecutivo 15).
2. Igualmente infirmo que, la Liquidadora designada en el presente trámite, a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto No. 1053 del 29 de noviembre de 2.021. (consecutivo 11).

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **0533**

ASUNTOS : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : LIQUIDACIÓN OBLIGATORIO JUDICIAL
DEMANDANTE : GLADYS MORA CASTAÑEDA
RADICACIÓN : 765203103003-2009-00118-00

En atención al memorial presentado por la representante del FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COVICSS, este despacho tendrá por **revocado** el poder otorgado por esa entidad a la doctora **LUCERO GUTIERREZ DE ALCALÁ**, en los términos prescritos en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta que en el mismo memorial, la representante legal de COVICSS, **designó como nuevo apoderado judicial** al abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** con C.C. 16.701.953 y titular de la T.P. No. 50.279 del C.S.J., el despacho tendrá al referido togado como representante judicial de la mencionada entidad, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Por último, encuentra este despacho que la Liquidadora **SUSANA SARRIA CORREA** no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por esta dependencia judicial, mediante auto No. 1053 del 29 de noviembre de 2.021, esto es, proceder a **corregir el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto**, en los términos señalados en esa providencia.

En consecuencia, se ordenará requerir una vez más a la Liquidadora, **para que preste la debida colaboración en el presente trámite a fin darle continuidad al mismo** y, responda el requerimiento efectuado mediante auto 053 del 29 de noviembre de 2.021, so pena de la aplicación de las medidas legales correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COVICSS, a la abogada **LUCERO GUTIERREZ DE ALCALÁ**. (Artículo 76 del C.G.P.)

SEGUNDO: ACEPTAR el poder otorgado al abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** con C.C. 16.701.953 y titular de la T.P. No. 50.279 del C.S.J., por el FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COVICSS, en consecuencia, se le **reconoce personería** para que represente a la entidad en mención, en los términos del mandato conferido. (Artículo 75 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR una vez más a la liquidadora **SUSANA SARRIA CORREA**, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado por el despacho mediante auto No. 1053 del 29 de noviembre de 2.021, esto es, proceda a **corregir el proyecto de calificación de graduación de créditos y derechos de voto**, en los siguientes términos:

1. Excluir las acreencias a favor de las señoras **MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ y LIDA BARRERA** en cumplimiento a las ordenes emitidas en las providencias orden emitida mediante auto No. 0334 del 14 de mayo de 2.014 y No. 0396 del 11 de junio de 2014, las cuales se encuentran en firme.
2. Incluir todas y cada una de las acreencias reconocidas en el presente trámite, como la obligación contraída por la señora GLADYS MORA CASTAÑEDA con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIO EMPRESARIAL NACIONAL CTA SENAL, por valor de \$30.000.000.
3. Presentar nuevamente el **inventario de viene de la deudora**.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia a la auxiliar de la justicia, Liquidadora **SUSANA SARRIA CORREA** a su correo electrónico, remítasele nuevamente el auto No. 1053 de 29 de noviembre de 2021, como el link del expediente para lo de su competencia; a las demás partes notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Se le advierte a la Liquidadora que el desacato de la presente orden judicial, la hará acreedora a las sanciones de ley.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 31-05-2022. Notificado por
anotación en ESTADO No. 064 de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria